TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: DISPOSICIONES CONSIDERADAS: Artículo 59 y 58 de la Ley del Impuesto sobre Alcoholes de 1932 y artículo 116 fracción XIV de su Reglamento, Decreto de 31 de diciembre de 1935.

Clave: **I-J-160**
Rubro: **SANCIÓN EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES.-**

Dentro del sistema de la Ley de 1932 y su Reglamento la facultad de imposición de sanciones corresponde exclusivamente a la Secretaría de Hacienda (Departamento de Impuestos sobre Bebidas Alcohólicas) y, en consecuencia, en dicho sistema las Oficinas Federales de Hacienda carecen de la facultad de imposición, pues únicamente les corresponde la de proposición. Ahora bien, como él artículo l° del Decreto de 31 de diciembre de 1935 no añade una facultad de imposición, en materia fiscal federal, a las Oficinas Federales de Hacienda que carecieron de ella en determinado ramo, sino únicamente declara que si, con anterioridad al Decreto, ya tenían esa facultad de imposición, sus proveídos no serían ya provisionales sino definitivos, cuando la multa impuesta no excedieron de $ 100.00, y esto con objeto de desahogar a las Oficinas superiores de la Secretaría de Hacienda de la labor de revisión oficiosa de las multas que no excedieron de $ 100.00, cabe concluir que por no tener las Oficinas Federales de Hacienda facultad de imposición de multas dentro del sistema de la Ley del Impuesto de Alcoholes de 1932 y su Reglamento, el Decreto de diciembre de 1935 tampoco se las dio. Tal tesis ha sido sustentada por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo que se promovió contra la sentencia dictada por la Quinta Sala de este Tribunal en el juicio número 6910/937, en que, además de la consideración anterior, se advierte claramente que el Decreto de 1935 no puede estimarse como derogación del sistema de los artículos 59 de la Ley de Alcoholes de 1932 y 116 fracción XIV de su Reglamento, porque ni se expresa tal derogación, ni el Decreto contiene disposiciones que se opongan a los textos referidos.

Resolución del Pleno de fecha 13 de enero de 1941, recaída a la instancia formulada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en que plantea contradicción entre las tesis sustentadas en las sentencias dictadas en los expedientes números 5964/38 y 6910/37.NOTA: ESTA TESIS SE HA PUBLICADO EN COMPILACIONES ANTERIORES CON LA CLAVE I-J-67

(Compilación) R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1937 a 1948. p. 245

portal.tfja@tfja.gob.mx | +50037000 ext 3449